



TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PROVOCADAS POR PETICIÓN DE LOS INTERESADOS CON MOTIVO U OCASIÓN DE ESPECTÁCULOS, CEREMONIAS, TRANSPORTES, VIGILANCIA Y CUSTODIA Y SITUACIONES SIMILARES

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y conforme a lo dispuesto en el artículo 20.4.g) del citado Real Decreto Legislativo, este Excmo. Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios por la realización de actividades provocadas por petición de los interesados con motivo u ocasión de espectáculos, ceremonias, transportes, vigilancia y custodia y situaciones similares; siempre y cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción obligatoria o se presten en días no laborales o fuera de la jornada laboral, cuya exacción se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2º.-

Están obligados al pago de las mencionadas tasas reguladas en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios prestados o provoquen la realización de actividades municipales con la utilización de medios materiales y personales del Ayuntamiento, siempre que concurren las condiciones mencionadas en el artículo anterior.

Artículo 3º.-

Las liquidaciones se practicarán en función del número de efectivos personales, de los medios materiales y del tiempo empleado en cada servicio u, en su caso, por servicio solicitado o actividad provocada, cuando la naturaleza del mismo lo permita.

Artículo 4º.-

La tarifa que ha de regir en esta tasa es la siguiente:

| TARIFA PRIMERA | EUROS HORA O FRACCIÓN |
|--|--------------------------|
| a) Por cada persona | 16,82 |
| b) Por cada coche patrulla | 33,67 |
| c) Por cada motocicleta | 25,31 |
| d) Por cada grúa, vehículo auto bomba | 59,03 |
| TARIFA SEGUNDA | |
| Por uso de medios personales y materiales municipales en la realización de una ceremonia nupcial, durante los días no laborables o en horas fuera de la jornada normal de los funcionarios municipales | 126,56 |



Artículo 5º.-

Los servicios y actividades se ejecutarán previa petición de los interesados, en la que harán constar el servicio que se solicita y el lugar, fecha y hora en que habrá de prestarse.

Simultáneamente a la petición, se efectuará un depósito previo por el importe que resulte de la liquidación provisional que se practique. Prestado el servicio o realización de la actividad, a la vista de los partes o informes que se emitan, se practicará la liquidación definitiva.

Cuando las actuaciones municipales provocadas por los particulares hayan tenido que ser realizadas sin mediar la petición establecida, se practicará la liquidación que derive de los datos que faciliten los servicios municipales correspondientes.

Artículo 6º.-

En lo no dispuesto en esta ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente Ordenanza Fiscal, aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 1998, y (elevado a definitivo dicho acuerdo por Decreto nº 7.025 de 22 de diciembre de 1998), ha sido modificada posteriormente mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2003, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2004, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TERCERA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2005, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero del 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

CUARTA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2006, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero del 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

QUINTA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2007, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero del 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEXTA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2008, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero del 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



SÉPTIMA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2009, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero del 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

OCTAVA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2010, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero del 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NOVENA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2011, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.